

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/2/2017/---/Q

**ASUNTO:**

Visita de Inspección de cárcel municipal de Matamoros.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Director de la Policía Preventiva Municipal de Matamoros.

**RECOMENDACIÓN No. 46/2017**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Matamoros, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/2/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

**SEGUNDO.-** Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

## **“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

**TERCERO.-** Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

### **HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.**

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 05 de julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de

## ***“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

Matamoros, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

### **EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 05 de Julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Matamoros.
- 2.- Guía de supervisión carcelaria, contestada por el personal de la cárcel al momento de la visita.
- 3.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

### **SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.**

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Matamoros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución

## ***“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Matamoros, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y, por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”**

## **OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Matamoros, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran recluidas, acta la cual es del siguiente tenor:

*"En la ciudad de Matamoros Coahuila, de Zaragoza, siendo las 13:40 horas del día 05 de Julio del 2017, los suscritos Licenciados Luis López López, Segundo Visitador Regional y Reyna Jenifer Bretado Sicairos, Visitadora Adjuntos adscrita a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IX, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, hacemos constar que nos constituimos en las instalaciones que ocupa la Cárcel Pública Municipal, de esta ciudad, con el fin de llevar a cabo una inspección en cada una de sus áreas y verificar que las personas que por algún motivo se encuentran detenidas en dicha dependencia, reciban un trato digno y de respeto a sus derechos fundamentales durante su reclusión, aun cuando ésta sea por breve tiempo, siendo atendidos por el Licenciado José María Salazar López de Lara Juez Calificador, a quien le hicimos del conocimiento del motivo de nuestra visita, haciendo entrega del oficio de comisión, correspondiente, mismo que se acusa de recibo, autorizando a los suscritos visitantes el ingreso al área de celdas de la ergástula municipal, así mismo responde el cuestionario de la Guía de Supervisión Carcelaria, relativo al funcionamiento de la citada dependencia; obteniendo la siguiente información y evidencia: **UBICACIÓN DE LA ERGÁSTULA MUNICIPAL** La Cárcel Pública Municipal de este municipio se encuentra ubicada en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, la cual está situada en, Boulevard José Santos Valdez s/n Colonia Valle Hermoso, Matamoros Coahuila, de Zaragoza. **FINALIDAD DE LAS INSTALACIONES** La Cárcel Municipal es utilizada para ingresar a las personas que cometen alguna falta al Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para el*

## **“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*Municipio de Matamoros, Coahuila, o que son acusadas de la comisión de algún hecho ilícito, siendo puestas a disposición del Juez Municipal o del Agente Investigador del Ministerio Público, en tanto cumplen la sanción que les es impuesta, efectuando el pago de la multa que se les impone u obteniendo libertad por determinación del representate social.*

**ÁREA DE CONTROL DE DETENIDOS O BARADILLA** Se cuenta con un área de control de detenidos, siendo un cubículo que mide seis metros de frente por cuatro metros de fondo aproximadamente, con una barra de material y un privado donde se resguardan los libros de registro y las pertenencias de los detenidos, con una protección metálica de barrotes, el servidor público que nos atiende, refiere que al ingresar las personas se toman sus datos personales, como nombre, fecha de ingreso, hora y lugar de la detención, número de la unidad, motivo de la detención, asentándolos en el libro de registros, posteriormente ahí mismo de agregará el folio del recibo de pago y la cantidad de la multa; así mismo se procede al llenado del libro de registro de pertenencias, las cuales se embalan y se resguardan, haciéndose entrega de un recibo a los detenidos, que deberán entregar al momento de la puesta en libertad, para la entrega de las mismas; cuentan con teléfono público al exterior del área administrativa, para uso de los detenidos, el cual no se encuentra funcionando en el momento de la visita, y los agentes señalan facilitar sus celulares personales para que los detenidos se comuniquen con sus familiares, sin llevar un registro de las llamadas.

**ESTADO GENERAL DE LAS CELDAS** Dicha dependencia cuenta con cuatro celdas con las mismas características, dos para la población general y dos en un área separada para menores de edad, miden aproximadamente cuatro metros de frente por cuatro metros de fondo, cuentan con plancha de descanso de material metálico que miden setenta centímetros de ancho, por metro y medio de largo, contando con una colchoneta, en mal estado de higiene, cuenta con espacio determinado para cubrir las necesidades corporales, con una división metálica de aproximadamente dos metros de ancho, por dos metros de alto, sin puerta, y con un sanitario metálico, el cual cuenta con drenaje, pero sin el sistema hidráulico para su uso, por lo cual se usa una cubeta que es llenada con el agua de una llave que se encuentra situada en el pasillo, en mal estado de higiene y expidiendo malos olores; la pintura de las paredes de las celdas tanto al interior como al exterior, se encuentra en mal estado, al encontrarse deteriorada y con manchas de suciedad, así mismo en el techo se encuentran inscripciones realizadas con marcador; por otro lado, cada celda cuenta con barandal de material de herrería, con barrotes al frente y puerta de acceso funcional, en cuanto a la cerradura y resistencia, estando la pintura en mal estado presentando oxidación del metal, cuentan con una ventana ubicada en la pared al fondo de la celda de aproximadamente cuarenta centímetros de ancho y cubriendo lo largo de toda la pared, con protecciones metálicas en forma de barrotes, obteniendo a través de la misma la única ventilación a las celdas; el piso es de concreto y se encuentra en mal estado de higiene; no cuentan con agua corriente en las celdas y no existen instalaciones de luz

### **“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*eléctrica, por lo que carecen de iluminación artificial, únicamente se observa que existen dos lámparas de alógeno ubicadas en el pasillo que traslada a las celdas, las cuales no se encuentran encendidas al momento de la visita, pero informa el empleado municipal que nos acompaña, que si funcionan y son suficientes para iluminar el interior de las celdas; dicho pasillo sirve para ingresar a las celdas, el cual también tiene piso de concreto mide aproximadamente metro y medio de ancho y tres metros de fondo, el cual cuenta al fondo con una llave con agua proveniente de una cisterna, con rejillas de desagüe en el piso, siendo el único medio que provee agua a las personas detenidas. Así mismo en el lado poniente de las instalaciones se encuentran dos celdas más, con un pasillo que sirve para ingresar a las mismas, miden aproximadamente dos metros de frente por tres metros de fondo, dichas celdas son utilizadas para alojar a personas del sexo femenino, homosexuales y menores de edad, cuentan con un sanitario de acero inoxidable, sin agua corriente, y sin elementos que otorguen privacidad, para el uso del sanitario; no cuentan con plancha de descanso, ni ropa de cama, solamente en una de ellas se encuentra una esponja de setenta centímetros de ancho por metro y medio de largo, en pésimo estado de higiene, la iluminación artificial y la ventilación son completamente deficientes, ya que las celdas se observan oscuras y solamente se cuenta con una ventana que está colocada en la parte posterior del pasillo que mide aproximadamente cuarenta centímetros de altura por dos de largo, con protección metálica en forma de barrotes. El Servidor Público que nos asiste, nos informa que, no cuenta con celda especial para migrantes, señalando que no se les ha presentado una situación en la que deban remitir a una persona de dicha condición, pero en caso de que suceda se les designaría una de las celdas existentes. En cuanto a las certificaciones médicas de las personas que ingresan a la ergástula, señalan contar con un médico legista de nombre Jorge Antonio Valenzuela Cota, quien los certifica, mismo que cubre un turno, pero posteriormente se le localiza vía telefónica para que acuda, de igual manera si la persona detenida será puesta a disposición del Ministerio Público, es trasladada a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Torreón, lugar donde se realiza el certificado médico; así mismo en caso de una emergencia médica piden apoyo a la Cruz Roja, la cual está ubicada a sesenta metros. Agrega que no se les proporcionan alimentos a las personas detenidas, y en caso de ser necesario es el municipio quien los cubre, acudiendo comúnmente a los restaurantes "X" y "X," o en ocasiones son los mismos familiares quienes se presentan a proveerlos de comida. **JUEZ CALIFICADOR** Anexo a las instalaciones de la Cárcel Municipal se encuentra la oficina del Juez Calificador, el Licenciado José María Salazar López de Lara, mismo servidor que nos atiende, quien cubre un horario de diez a catorce horas, y posteriormente si hay una persona detenida, se le avisa por teléfono celular para que se presente; se indica de igual manera que la ergástula cuenta con un tabulador para fijar las multas a las personas detenidas, el cual establece el concepto de la infracción y el número de salarios mínimos a aplicarse,*



## **“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*considerando una cantidad mínima y una máxima en cada concepto de la falta cometida por el ciudadano, el cual solo se encuentra fijado al interior de la Cárcel, toda vez que manifiestan que cuando lo ponen a la vista de los ciudadanos en el área de recepción, ellos mismos los destruyen. **PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN INTERNAS AL MOMENTO DE LA VISITA** Al momento de efectuarse la visita de supervisión se encontraban dos personas del sexo masculino detenidas, quienes no desearon proporcionar datos de identificación, o queja alguna; procediendo a hacerles del conocimiento, el motivo de nuestra visita, así como los servicios que brinda la Comisión. **OBSERVACIONES GENERALES DE LA CARCEL PÚBLICA MUNICIPAL** La Cárcel Pública Municipal, no es un edificio incluyente, al no contar con las medidas básicas estructurales, para el ingreso de las personas con discapacidad; al exterior del edificio si se cuenta con dos cajones de estacionamiento especial para personas con discapacidad, con la señalética necesaria, y tiene rampa de acceso en la banqueta frontal, pero para el ingreso de las celdas, el pasillo es de aproximadamente metro y medio de ancho, lo que dificultaría el movimiento a una persona en silla de ruedas, de igual manera las puertas de las celdas son de aproximadamente noventa centímetros, obstruyendo el ingreso de una silla de ruedas, el área de los sanitarios no cuenta con barra de seguridad, para apoyo de las personas con discapacidad. En otro orden de cosas las celdas carecen de mosaicos de vitro piso, agua corriente, instalaciones eléctricas de iluminación, alimentación de agua corriente para el servicio sanitario, las colchonetas en estado higiénico deplorable y a pesar de que el personal manifestó que se cuenta con personal de limpieza contratado para ese fin, quien realiza las actividades de higiene dos veces al día, se encuentran visiblemente en mal estado, sobre todo el área de menores con malos olores intensos; poca ventilación hacia el área de las celdas, siendo de mayor preocupación en área de menores y mujeres, y deficiente sistema de iluminación artificial, al contar con lámparas de alógeno en el área de pasillos; por otro lado en el área de barandilla y control de detenidos, el techo se observa dañado por la humedad, al estarse desprendiendo la pintura. En la presente visita se tomaron impresiones fotográficas para constatar el estado físico de las instalaciones de esta Cárcel Municipal, así como su estado higiénico, levantando la presente acta circunstanciada para debida constancia. Con lo anterior siendo las 14:25 horas se da por concluida la presente Diligencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

**OBSERVACIONES.-** Las instalaciones de la cárcel municipal de Matamoros, no cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general.

## **“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

### **A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Matamoros y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:**

a) De las celdas para hombres se desprende que cuenta con un sanitario de acero inoxidable, con tubo de desagüe, pero sin la instalación hidráulica para su uso, tiene separación de lámina, pero sin puerta que aporte privacidad a las personas detenidas; las celdas están sucias, desaseadas y despiden mal olor; carecen de agua corriente, así como de iluminación artificial al interior; la pintura estaba en mal estado contando con inscripciones en el techo.

b) De las celdas para menores, mujeres y ocasionalmente para personas homosexuales y migrantes, cada una cuenta con un sanitario de acero inoxidable, sin que tengan suministro de agua corriente y carecen de privacidad para su uso; no cuentan con plancha de descanso, no tienen colchonetas, ni ropa de cama, solamente en una de las celdas se encuentra una esponja en pésimo estado de higiene; no existe iluminación artificial dentro de las celdas y la ventilación es deficiente, ya que solo existe una ventana en la pared posterior del pasillo de aproximadamente cuarenta centímetros de altura; se encontraba en pésimo estado de higiene, despidiendo malos olores; y no se cuenta con regaderas ni agua corriente.

c) Las personas detenidas refirieron que recibieron los alimentos de sus familiares, pero no por parte de la cárcel municipal, aunque el servidor público que nos acompañó en la visita, señaló que sí se les proporcionan alimentos por parte del Municipio comprando platillos en dos restaurantes denominados “x” y “x”

## *“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

- d) El teléfono público para uso de las personas detenidas, no se encuentra funcionando al momento de la visita, pero señalan que se les facilita los teléfonos personales de los guardias de seguridad, y no se lleva un registro de las llamadas realizadas.
  
- e) Se manifestó contar con personal de limpieza contratado para ese fin y que realiza limpieza dos veces al día, sin embargo, al momento de la inspección se observaron las celdas en estado de suciedad, con basura y expidiendo malos olores.
  
- f) Solamente hay un turno en el cubre sus funciones un juez calificador y un médico dictaminador y, en caso de que se requiera su presencia durante el otro turno, se les localiza vía telefónica.

### **B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de Matamoros:**

- a) No cuentan con rampa en la banqueta por donde ingresan las personas detenidas.
  
- b) El tamaño de las puertas de las celdas es de aproximadamente noventa centímetros de ancho, por lo que no podría acceder una persona en silla de ruedas.
  
- c) El tamaño de los pasillos de acceso a las celdas es de aproximadamente metro y medio de longitud, motivo por el cual no cabe una silla de ruedas.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad

## ***“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer

## **“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.*

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá*

## ***“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

*tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite’.*

Ahora bien de la supervisión efectuada, se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra sus derechos humanos.

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

*Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita*

---

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”**  
*el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.*

*Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.*

*Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.*

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

*Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.*

*La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.*

*La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.*

*Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.*

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con

## **“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

*Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

*Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”*

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Matamoros, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.



## ***“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Matamoros, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Matamoros, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Matamoros, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable se realizan las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

## *“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de Matamoros y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

**PRIMERA.-** Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Matamoros y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Realizar labores de limpieza profunda a los sanitarios de las celdas con la finalidad de eliminar el sarro acumulado por el paso del tiempo y procurar mantenerlos en buenas condiciones de uso;
- Crear un área destinada al aseo personal de los detenidos; y
- Implementar las medidas conducentes para que no se presente hacinamiento de los detenidos en las celdas municipales.

**SEGUNDA.-** Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

**TERCERA.-** Que las planchas de descanso que existen sean dotadas al menos de colchón y cobertores en condiciones higiénicas.

**CUARTA.-** Se implementen las acciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con una adecuada ventilación, sea natural o artificial.

**QUINTA.-** Se instruya a los médicos dictaminadores en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física mediante

## ***“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

exploración corporal, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida. En este mismo rubro, al espacio asignado para la revisión médica de los detenidos, sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de sutura.

**SEXTA.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.

**SÉPTIMA.-** Se cuente con juez calificador y médico dictaminador las 24 horas del día y, para tal efecto, se establezcan los turnos necesarios con los que se garantice la permanencia de ambos servidores públicos y la debida atención a la población.

**OCTAVA.-** Implementar un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos, así como, publicar el tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general.

**NOVENA.-** Se brinde capacitación permanente al personal que presta sus servicios en las diversas áreas de la cárcel municipal de Matamoros, acerca de las disposiciones reglamentarias, normativas y legales que rigen sus actuaciones, lo anterior con la finalidad de brindar una adecuada atención a las personas que por alguna circunstancia de carácter administrativa o legal tengan que permanecer detenidas en dichas instalaciones y, de manera especial en materia de derechos humanos, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento.

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**DÉCIMA.-** Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Se realicen las de adecuaciones necesarias para el acceso libre de las personas con discapacidad a la planta alta del edificio que alberga la cárcel municipal de Matamoros.

**DÉCIMA TERCERA.-** Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

**DÉCIMA CUARTA.-** Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la cárcel municipal de Matamoros, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

### ***“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

***“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”***

**DR. XAVIER DíEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**

**PRESIDENTE**

